



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; así mismo en su artículo 32 prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Carta Fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado Central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social;



Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una función de los GAD's Municipales el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y servicios turísticos, así como le faculta la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;



Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el lunes 06 de abril del 2020, se dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, emitan una ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá:

- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y,
- La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;



Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Así mismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, Existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 032020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País y dado la situación de nuestra ciudad por ser una de las ciudades más turísticas del país, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia No. 001-2020, emitida por la máxima Autoridad, en su Art. 1 Resuelve: “*DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA en el cantón Baños de Agua Santa, por el lapso de 60 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorogue o amplíe el Estado de Excepción*”;



Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, al calificar la constitucionalidad de la renovación del Estado de Excepción declarada por el Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decidió: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”;

Que, el Acuerdo Interministerial No. 00010 de fecha 18 de septiembre del 2020, emitido por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo, regula el horario y aforo máximo de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, mientras dure la pandemia por COVID-19 según la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de resguardar el derecho a la salud;

Que, el COE Cantonal en sesión del 22 de septiembre del 2020, resolvió: “*Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, autorizar la reapertura de bares y discotecas, en base a los protocolos emitidos por el COE Nacional, a partir del 01 de Octubre del 2020, previa verificación realizada por la Comisión Técnica y emisión del respectivo informe, como parte de un Plan Piloto de Reapertura.*”;

Que, mediante Resolución de Concejo No. 171 tomada en la Sesión Ordinaria del 24 de septiembre del 2020, el Concejo Cantonal resolvió: 1) Acoger la Resolución del COE Cantonal tomada en sesión realizada el 22 de septiembre del 2020 y autorizar, a partir del 01 de octubre del 2020, la reapertura de bares, discotecas y afines, bajo la modalidad de plan piloto, que será evaluado por el Concejo Cantonal en base al informe que deberá presentar, en 15 días, el COE Cantonal a través de sus mesas técnicas;

Que, mediante Resolución de Concejo No. 182 tomada en la Sesión Ordinaria del 01 de octubre del 2020, el Concejo Cantonal resolvió: 1) El horario de cierre de los servicios de bares y discotecas de lunes a sábado será a las 24H00, tanto los servidores turísticos y no turísticos; 2) Los servicios turísticos de bares y restaurant conocidos como gastrobares, tendrán un aforo máximo permitido del 30% de su capacidad total; 3) Se permite la reapertura de las actividades de billares y karaoke; y, 4) El horario de cierre de las actividades de licorerías los días jueves, viernes y sábado será a las 24H00;

Que, la Ordenanza que Establece los Protocolos que Permiten Mitigar la Propagación del Virus COVID-19 en los Establecimientos Turísticos, Comerciales y Prestadores de Servicios Públicos y Privados en el Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 11 de junio del 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 262 del 06 de agosto del 2020, requiere una actualización en base a las disposiciones consagradas en el Protocolo General de



Medidas de Bioseguridad para establecimientos de alimentos y bebidas; bares y discotecas, emitido por la MTT6-PRT;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 54 literal g), 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y controlar el cumplimiento de los protocolos que permitan mitigar la transmisión del COVID-19; así como también sancionar el incumplimiento de éstos, en las distintas actividades comerciales, turísticas y prestadores de servicios públicos y privados.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción territorial del Cantón Baños de Agua Santa, para todos los establecimientos comerciales, turísticos y prestadores de servicios públicos y privados.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.- Están sujetos a observar y cumplir la presente normativa, los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales, turísticos y prestadores de servicios públicos y privados, con domicilio en el Cantón Baños de Agua Santa.

TITULO II DE LOS PROTOCOLOS

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES

Artículo 4.- Protocolos para establecimientos turísticos y comerciales.- Los establecimientos turísticos y comerciales deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan, coadyuvando a la mitigación de la propagación del virus COVID-



19, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan conforme lo determinado en esta ordenanza:

1. SECTOR ALOJAMIENTO:

- a. Cumplir con el aforo y horarios de funcionamiento permitidos.
- b. Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene.
- c. Las baterías sanitarias deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- d. El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarillas, protector facial o gafas) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- e. El counter (mostrador) de atención al cliente (recepción del establecimiento) deberá contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación entre el recepcionista y el usuario.
- f. La recepción del establecimiento y cada piso o habitación deberá contar con dispensadores de alcohol líquido o en gel, con una concentración mayor o igual al 70%.
- g. Colocar alfombras de desinfección humedecidas en el ingreso al establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- h. Tener a disposición, de manera permanente, equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de huéspedes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP.
- i. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridad de control competente.

El GADBAS a través de la Dirección de Turismo Sostenible, notificará el aforo y el horario de funcionamiento permitido, conforme el color de la semaforización vigente en el cantón.

2. ALIMENTOS Y BEBIDAS:

- a. Cumplir con el aforo y horarios de funcionamiento permitidos.
- b. Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene dentro de sus instalaciones como mesas y barras.
- c. Las baterías sanitarias deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- d. El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarilla, guantes y gorro para la



- manipulación de alimentos) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- e. Las superficies de las mesas deberán ser de fácil limpieza y desinfección (no manteles).
 - f. En los establecimientos en los que fuere posible, el counter de atención al cliente (mostrador/caja) debe contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación con el cliente.
 - g. En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
 - h. Para la distribución de las mesas se considerarán las disposiciones establecidas de acuerdo al color del semáforo, con el correspondiente aforo.
 - i. Implementar un sistema o alternativas de selección de menús con el fin de evitar la manipulación de cartas que constituyen un foco de infección latente.
 - j. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridad de control competente.

El GADBAS a través de la Dirección de Turismo Sostenible, notificará el aforo y el horario de funcionamiento permitido, conforme el color de la semaforización vigente en el cantón.

3. BARES, DISCOTECAS, KARAOKES Y BILLARES:

- a. Cumplir con el aforo y horarios de funcionamiento permitidos, conforme la correspondiente resolución emitida por el Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa.
- b. En las puertas de ingreso deberán contar con personal encargado de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento, para lo cual utilizarán termómetros infrarrojos o cámaras térmicas. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, no deberán permitir su ingreso e informar inmediatamente al MSP.
- c. Colocar señalética en el piso de las pistas de baile para mantener el distanciamiento social entre quienes hagan su uso.
- d. Controlar el uso obligatorio de mascarillas por parte de los clientes durante todo el tiempo que se encuentren dentro de las instalaciones, excepto al momento de servirse el alimento o bebida.
- e. Incorporar medios alternativos que garanticen la no manipulación de menú y/o carta de servicios.
- f. El propietario de la actividad turística está obligado a servir sus bebidas o alimentos en envases y/o utensilios personales y garantizar su correcta asepsia después de cada uso.
- g. Para la distribución de las mesas, deberán ubicarse a dos metros de distancia entre mesa y mesa; y, entre respaldos de sillas.



- h. Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene en todos los espacios (mesas, barras y otros espacios de uso común).
- i. Mantener una rotulación específica del aforo y horarios de atención autorizados por el GADBAS.
- j. Las baterías sanitarias deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- k. El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarilla, guantes y gorro para la manipulación de alimentos y bebidas) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- l. Las superficies de las mesas deberán ser de fácil limpieza y desinfección (no manteles).
- m. En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- n. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridades de control competentes.

El GADBAS a través de la Dirección de Turismo Sostenible, notificará el aforo y el horario de funcionamiento permitido, conforme el color de la semaforización vigente en el cantón. La rotulación y señalética deberá estar acorde al aforo máximo autorizado.

4. AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TRANSPORTE TURÍSTICO.

- a. Cumplir con el aforo y horarios de funcionamiento permitidos.
- b. Para la atención al cliente, el establecimiento deberá contar obligatoriamente en el o los escritorios, con mamparas transparentes, las cuales pueden ser de acrílico, plástico o vidrio, con el objetivo de tener una separación entre el cliente y el personal que lo atiende.
- c. Tener a disposición de manera permanente equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP.
- d. Mantener una rotulación específica para recordar las medidas de distanciamiento social.
- e. Las baterías sanitarias deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol y dispensador de jabón líquido.
- f. El servicio de tarabita deberá reducir su capacidad de transportación de pasajeros, conforme el color de semáforo y aforo.
- g. Las instalaciones de los servicios de canopy, puenting, tarabitas y columpios deberán marcar el piso señalizando el distanciamiento social a una distancia mínima de 1.50 m.



- h. El transporte turístico deberá garantizar que exista el debido distanciamiento social con la respectiva señalización, tomando en consideración el color de la semaforización.
- i. El transporte turístico y recreativo deberá desinfectar sus unidades al finalizar cada recorrido.
- j. Los operadores del transporte turístico deberán de manera obligatoria contar con dispensadores de alcohol o gel.
- k. Las oficinas de las agencias de viajes y operadoras de turismo deberán contar con dispensadores de alcohol y en sus entradas deberán contar con alfombras de desinfección con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- l. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridad de control competente.

El GADBAS a través de la Dirección de Turismo Sostenible, notificará el aforo y el horario de funcionamiento permitido, conforme el color de la semaforización vigente en el cantón.

CAPÍTULO II ACTIVIDAD COMERCIAL EN BIENES PÚBLICOS

Artículo 5.- Protocolos para puestos, cubículos y locales.- Los adjudicatarios y/o arrendatarios de puestos, cubículos o locales ubicados en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas y otros bienes de uso público o propiedad municipal, destinados a actividad comercial con atención al público, deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan:

- a. Cumplir con el aforo y horarios de funcionamiento permitidos.
- b. Utilizar en conjunto con sus ayudantes o trabajadores equipos de protección personal EPP (mascarilla, guantes y gorro para la manipulación de alimentos y bebidas) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- c. Utilizar desinfectantes que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel); o, hipoclorito de sodio al 1.5%; y realizar la limpieza del espacio o área asignada al menos dos veces al día, para lo cual utilizará paños para no derramar líquidos en el suelo.
- d. Los negocios destinados a la preparación y venta de alimentos preparados para la distribución de las mesas considerarán las disposiciones establecidas de acuerdo al color del semáforo, con el correspondiente aforo; y mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene en todos los espacios (mesas, barras y otros espacios de uso común)
- e. Las superficies de las mesas deberán ser de fácil limpieza y desinfección (no manteles); y deberán desinfectarlas cada vez que sean utilizadas.



- f. Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido para sus usuarios y trabajadores; y, toallas de papel, en donde fuera posible.
- g. Las baterías sanitarias deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- h. En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- i. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridad de control competente.

El GADBAS a través de la Administración de Servicios Públicos, notificará el aforo y el horario de funcionamiento permitido, conforme el color de la semaforización vigente en el cantón.

CAPÍTULO III OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 6.- Protocolos para otras actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás establecimientos públicos y privados.- Las demás actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás establecimientos públicos o privados que ejerzan actividad en nuestro cantón, para ejercer sus actividades, de manera obligatoria deberán al menos contar con lo siguiente:

- a. En las puertas de ingreso deberán contar con personal encargado de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento, para lo cual utilizarán termómetros infrarrojos o cámaras térmicas. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, no deberán permitir su ingreso e informar inmediatamente al MSP.
- b. Contar con desinfectantes que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel) o hipoclorito de sodio al 1.5%.
- c. Obligatoriamente dotar de gel desinfectante o alcohol antiséptico a los usuarios internos y externos.
- d. Dotar al personal de servicio con equipos de protección personal.
- e. Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido y toallas de papel.
- f. Ubicar rotulación específica de higiene.
- g. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal y autoridad de control competente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA



Artículo 7.- Responsabilidad de los propietarios o arrendatarios del servicio o actividad.- Los propietarios o arrendatarios del servicios turístico o actividad comercial son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus trabajadores, ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del servidor turístico o comerciante.

Artículo 8.- Infracciones.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán consideradas como:

- Infracciones Graves
- Infracciones Muy Graves

Artículo 9.- Infracciones Graves.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas contempladas en los artículos 4, 5 y 6 de esta ordenanza, excepto lo concerniente al aforo máximo y horario de atención permitido en cada actividad turística o comercial, serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado vigente.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, se sancionará con doble de la multa señalada en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones Muy Graves.- El incumplimiento al aforo máximo permitido en cada actividad turística o comercial; y/o, la inobservancia al horario de funcionamiento de atención al público descritos en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza, serán consideradas como infracciones muy graves, sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente y clausura del establecimiento por un plazo de 8 días.

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones muy graves, se sancionará con el doble de la multa señalada en el párrafo anterior y clausura del establecimiento por un plazo de 15 días.

De persistir el incumplimiento por tercera ocasión dentro del mismo año fiscal en el cometimiento de infracciones muy graves, se sancionará con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados vigentes y la clausura del establecimiento por un plazo de 30 días.

Artículo 11.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha en que cause estado la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



Artículo 12.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, serán las autoridades competentes para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

Artículo 13.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador, establecido en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal que regula el procedimiento en la jurisdicción cantonal.

Artículo 14.- Del Control.- El GADBAS ejercerá el control a través de la Dirección de Turismo Sostenible y de la Administración de Servicios Públicos, dentro de sus respectivas competencias; y, ejercerán el control del cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- a. En lo concerniente al control que debe efectuarse en los establecimientos contemplados en el artículo 4 de la presente ordenanza, lo realizará el Departamento de Turismo Sostenible del GADBAS a través de los funcionarios competente de dicha dependencia.
- b. La Unidad de Administración de Servicios Públicos, a través de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales, realizarán el control de los establecimientos contemplados en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

Dicho control se ejercerá por parte de los funcionarios del GADBAS, sin perjuicio del control que le compete a la Intendencia General de Policía a través de la Comisaría Nacional del Cantón.

Con finalidad de que se dé cumplimiento con las disposiciones establecidas en la presente normativa, la Municipalidad podrá coordinar acciones con otras dependencias y entidades de regulación y control, con el auxilio de la Policía Nacional y/o Ejército.

Artículo 15.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos competentes y/o los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales, a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si consideran la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo, podrán adoptar las siguientes medidas provisionales:

1. Suspensión de la actividad;
2. Clausura del establecimiento; y/o,
3. Desalojo de personas



Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- Sanción a los servidores públicos.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos, serán motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los horarios de cierre de servicios y por ende atención al público, en bares, discotecas, gastrobares, billares, karaokes, licorerías y otros establecimientos turísticos y comerciales, estarán sujetos a la resoluciones que emane el COE Nacional, COE Cantonal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Turismo y resoluciones emitidas por el Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, lo cual será publicitado para conocimiento general de la ciudadanía y servidores turísticos y comerciantes.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibida a la ciudadanía en general libar y promover aglomeraciones en la vía y espacios públicos; así como el consumo de sustancias sujetas a fiscalización. La prevención, disuasión, vigilancia y control estará a cargo de la Policía Nacional, con el apoyo de los agentes de control municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Corresponde a la Dirección de Turismo Sostenible y a la Administración de Servicios Públicos, la difusión de la presente ordenanza dentro del ámbito de sus competencias; y, disponer la ejecución de operativos diarios de control.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la Dirección de Turismo Sostenible de forma inmediata comunicará a los establecimientos turísticos contemplados en el artículo 4 de la presente ordenanza, señalando el horario de atención y aforos autorizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza que establece los Protocolos que permiten mitigar la Propagación del Virus Covid-19 en los establecimientos turísticos, comerciales y prestadores de servicios públicos y privados en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 11 de junio del 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 262 del 06 de agosto del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza se mantendrá vigente mientras dure la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19.



SEGUNDA.- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente ordenanza al estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la Republica entrara en vigencia a partir de la sanción por parte del ejecutivo; y, será publicada en el registro oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 07 días del mes de octubre del 2020.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 08 del 2020.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones extraordinarias realizadas los días martes 6 y miércoles 7 de octubre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de octubre del 2020 a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de octubre del 2020, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 08 del 2020.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO